Expte. N° 169/2023

c/ CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR Y OTRO s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO - Infracción art. 63 inc. b Ley 26.215 - Partido Socialista - Ejercicio económico 01/01/2013 al 31/12/2013- EM

La Plata, abril de 2023

VISTOS los presentes actuados, caratulados "CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR Y OTRO S/ PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO -Infracción art. 63 inc. "b" de la ley 26.215- Partido Socialista – Ejercicio Económico 01-01-2013 al 31-12-2013", Expte. CNE 169/2023, del registro de la Secretaría Electoral de este Juzgado,

Y CONSIDERANDO:

I- Que el presente expediente se inicia en virtud de lo resuelto en autos CNE 4139/2014, caratulados *"Partido Socialista s/ Control de Estado Contable Anual -Ejercicio económico 01-01-2013 al 31-12-2013"* -punto V de la resolución de fs. 134/142, a fin de determinar las responsabilidades personales que pudieran corresponder a Ricardo Oscar CUCCOVILLO, DNI, 8.529.041 en su carácter de Secretario General y Martín Alejandro MORICHETTI, DNI, 28.777.484 en su carácter de Tesorero, del partido de autos.

En las citadas actuaciones este Juzgado desaprobó los Estados Contables presentados por la referida agrupación política correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

II- Remitidas que fueron las presentes a la Fiscalía Federal N° 1 de La Plata con competencia electoral ante este Juzgado, la Señora Fiscal consideró que la presentación en forma defectuosa de los estados contables no significaba, en sí misma, que se hubieran percibido fondos públicos o privados de los que no se pudiera acreditar su origen y/o destino.

#37455245#364559783#20230414124158551

En este sentido, destacó que la Dirección Nacional Electoral (DINE), informó que durante el período en cuestión se le asignaron al Partido Socialista, aportes por la suma de $ 102.110,20. Asimismo comunicó que no se le efectuaron pagos a la agrupación bajo ningún concepto, y que la misma presentaba una deuda consistente en $ 75.683,83. Agregó al respecto que, al cierre del ejercicio 2013, no poseía aportes pendientes de cobro y sufrió descuentos por imposición de sanciones de multas por la suma de $ 172.426,39, y que, al cierre de dicho ejercicio económico no quedaban multas pendientes de aplicación.

Por otra parte, surgió del informe pericial efectuado por el Sr. Perito Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, que se aconsejaba la aprobación de los estados contables, observando únicamente -punto 2.6 “Cuenta bancaria”- que el partido no utilizó la cuenta bancaria para canalizar un aporte privado del Partido Orden Nacional, por la suma de $ 50.000.

En relación a ello, la Sra. Fiscal advirtió que, a fs. 14,15 y 16 obran constancias de que el Sr. Ricardo Oscar Cuccovillo recibió un cheque del Comité Ejecutivo Nacional, por la suma de $ 50.000 para la impresión de boletas de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO) del año 2013, que fue cobrado por caja en el Banco Nación - cuenta del Partido Socialista Orden Nacional-. Resaltó a su vez, que figura un depósito de $ 25.000 realizado a la misma cuenta, que conforme manifestare el Sr. apoderado partidario, resultaba ser la devolución del dinero remanente, no utilizado para la mencionada impresión de boletas.

Por otra parte, efectuado el análisis de los extractos bancarios de la cuenta correspondiente al Partido Socialista distrito Buenos Aires, la Sra. Fiscal consideró que no existieron movimientos ni variaciones del monto dinerario significativos, que hicieren sospechar o dudar del origen y destino de los fondos, como tampoco del patrimonio del partido.

#37455245#364559783#20230414124158551

Atento a ello, la Sra. Fiscal señaló que lo que aquí se produjo fue la no utilización de la cuenta bancaria, no obstante lo cual, de ello no se infiere, necesariamente, que no se hubiera podido acreditar el destino y origen de los fondos.

Por lo expuesto, postuló que no corresponde promover acción alguna -conf. art. 146 quinquies-, toda vez que no surge de las actuaciones que se hubiera cometido infracción al art. 63 inc. b) de la ley 26.215, y en función de ello, solicitó que se proceda al archivo de las presentes, conf. art. 146 octies del Código Electoral Nacional -Ley 27.504-.

III- Así las cosas, siendo del entendimiento de la Sra. Fiscal Federal que corresponde archivar las presentes en virtud de que el hecho investigado no se cometió, es claro que resulta aplicable al caso la doctrina sentada al respecto por el Máximo Tribunal en sus Fallos 325:2019 “Tarifeño”; 327:5863 “Quiroga”; 328:3271 “Alas”; S.207. XLIV. RHE en “Sotelo” causa n° 7783, y 339:1208 “Ruiz”. entre otros.

La lectura del dictamen fiscal permite descartar cualquier vicio relacionado con su razonabilidad y legalidad, en tanto los fundamentos brindados por la representante del Ministerio Público Fiscal encuentran correlato en las constancias del expediente y se adecuan a la normativa vigente en la materia, de manera que se habrá de proceder en el sentido conclusivo propuesto.

Por lo expuesto, según lo dictaminado por la señora Fiscal Federal,

RESUELVO:

ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones -art. 146 octies del Código Electoral Nacional-.

Notifíquese y oportunamente archívese. -

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

#37455245#364559783#20230414124158551

Ante mí

ALINA DANIELA SAYAL

Secretaria Electoral

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2023.04.20 09:33:15 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALINA DANIELA SAYAL
Date: 2023.04.21 17:37:41 ART

#37455245#364559783#20230414124158551